

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA



JUEVES 1 DE AGOSTO DE 1929 SE PUBLICA LOS JUEVES

473

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del martes.)

477

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DE LA PRESIDENCIA: De 13 a 14.

HORAS DE OFICINA:

En todos los Negociados: De 9 a 14.

Sesiones ordinarias de la Comisión Permanente, los jueves a las 19.

478

BENEFICENCIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, de 9 a 21, en la Farmacia instalada en el Palacio Municipal.

479

Junta Municipal de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra la Comisión Permanente cada jueves, se admitirán hasta las doce horas del martes anterior al indicado día, en la Oficina de intervención.

401

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

(APELLIDOS, NOMBRES Y APODOS DEL CITADO)

Desconocido que en la noche del 27 Jun'io último robó del establecimiento de Andrés Muñoz Galvez sito en Plaza de Abastos de esta ciudad cinco jamones que le fueron ocupado por el guarda Juan García, compare-

cerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción sito calle Canalejas número 6 de esta población, para responder de las cargas que le resultan en causa por robo instruída por este Juzgado con el número 99 de este año, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta 23 Julio 1929.

El Secretario,
JUAN AVILA.

400

AVISO

Debiendo procederse al pintado y blanqueo del interior de la Plaza de Abastos, se pone en conocimiento de los industriales que se dediquen a estos fines, para que puedan presentar el presupuesto correspondiente a tal objeto en horas y días hábiles de oficina en la Secretaría de la Junta Municipal, hasta el día tres de agosto próximo.

Ceuta 26 de Julio de 1929.

El Secretario
ALFREDO MECA

899

Junta de Plaza y Guarnición de Ceuta

AVISO

Se hace saber por medio del presente aviso, que el concurso que estaba anunciado por esta Junta para el día 31 del mes actual, queda aplazado hasta el día OCHO del próximo mes de Agosto.

Las horas de Ca'a para hacer efectivo en metálico el cinco por ciento del importe de la oferta, será de diez a trece de la mañana desde esta fecha, hasta el día SIETE del mencionado mes de Agosto.

Quedan en vigor el resto de las condiciones publicadas en el anterior concurso anunciado.

Ceuta 24 de Julio de 1929.

El Coronel Presidente,
MODESTO AGUILERA.

Comisión Gestora del Hospital Militar de Ceuta

ANUNCIO

Esta Comisión precisa adquirir los artículos de consumo que consideran necesarios para atenciones del expresado Hospital durante el mes de Agosto próximo y repuesto reglamentario.

Los industriales que deseen hacer proposiciones lo afectarán con sujeción a las condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL de la Junta Municipal o en los pliegos que obran en la Oficina de la Administración del Hospital Central (Plaza de los Reyes), los que podrán ser consultados por quienes lo interesen.

Las clases y cantidades de artículos a adquirir constan en relaciones expuestas en las tablillas anunciadoras de la Intendencia Militar de Marruecos, en las de la Cámara Oficial de Comercio de esta ciudad y en las del vestíbulo de entrada al Hospital Central.

El acto tendrá lugar el día 12 de Agosto próximo a las 18 horas.

Las ofertas acompañadas de muestras de los artículos, recibo de la contribución industrial que ejerzan o certificado de alta en su caso y resguardo del depósito previo del 5 por 100 para tomar parte en el concurso, serán entregadas por los interesados o mandatarios directamente a la Junta una vez abierta la sesión en la primera media hora. El recibo de la contribución industrial o certificado de su alta y resguardo del 5 por 100 serán devueltos a los interesados con la anotación de CONFORME (caso de merecerlo).

También se presentarán al entregar los artículos en los almacenes que se les señalen certificado de procedencia de los mismos, así como el de haber satisfecho en la Aduana Española de nuestro Protectorado o en la de Puerto franco Ceuta los derechos de importación.

Las muestras de AZUCAR, CAFÉ CRUDO, MANTECA DE VACA, MANTECA DE CERDO, TOCINO, VINO TINTO, LECHE CONDESADA Y LECHE ESTERILIZADA que han de ser objeto de análisis se presentarán en la Oficina de la Administración del Hospital hasta las 12 horas del día 1.º de Agosto próximo, en cantidad de 3 kilos para sólidos y 3 litros para líquidos y la de leche condensada y esterilizada 3 botes de cada clase.

Las muestras de GARBANZOS se presentarán igualmente en la Administración del Hospital con cinco días de antelación al de la celebración del concurso para poder conocer su calidad el día de la celebración del mismo.

No serán admitidas las ofertas que no se ajusten al pliego de condiciones o se presenten después de la hora señalada.

Para las ofertas que será una por cada artículo entregará la Administración del Hospital el modelo correspondiente.

RELACION de los artículos precisos con destino al Hospital Militar de Ceuta para cubrir las atenciones calculadas del mismo durante el mes de Agosto próximo y mantener su repuesto.

ARTICULOS	Unidad	Cantidad a adquirir
Azúcar	kilo	500
Alcohol	litro	250
Biscochos	kilo	20
Carbón de piedra	ki'o	5 000
Cebada	kilo	2 000
Café crudo	kilo	250
Coñac	litro	50
Cerveza	litro	1 800
Coliflor.	kilo	600
Dulce	kilo	60
Espinacas	kilo	200
Fruta	kilo	400
Gallinas	Núm	4 000
Gasolina	litro	450
Guisantes en conserva	kilo	100
Galletas	kilo	100
Garbanzos	kilo	500
Hueso de vaca	kilo	100
Huevos.	Núm	45 000
Judías verdes	kilo	450
Leche de cabras	litro	5 450
Leche esterilizada	bote.	3 750
Leña	kilo	3 200
Manteca de cerdo	kilo	100
Merluza	kilo	1 400
Petróleo	litro	100
Pan francés	kilo	50
Pasta para sopas	kilo	100
Patatas	kilo	6 000
Queso manchego	kilo	50
Riñones	kilo	250
Sesos	kilo	50
Tocino	kilo	150
Vino tinto	litro	500
Zanahorias.	kilo	100

Condiciones a que debe ajustarse las personas o entidades que deseen vender artículos de consumo a esta Comisión para el concurso de adquisición que se ha de celebrar el día 12 de Agosto próximo.

Primera.—Los industriales que concurren al acto del concurso harán un depósito en metálico equivalente al 50 por ciento del total importe de sus ofertas en la Caja del Hospital Militar de esta plaza y hora de las 10 a las 12 hasta el día 12 de Agosto próximo en que termina el plazo para depósitos, no será excusa para efectuar dicho depósito el que los interesados tengan pendiente de cobro créditos por mayor suma que la del 50 por ciento aludida por ventas y entregas de artículos con anterioridad a su proposición.

Segunda.—Las ofertas deberán ajustarse al modelo que se e itr gará gratuitamente en las oficinas de la Administración del Hospital Militar sita en el Central (Plaza de los Reyes) considerándose como no recibidas las proposiciones que no se presenten con los requisitos que se indican.

Tercera.—Las proposiciones deberán ser acompañadas una por cada artículo, en sobre sin membrete, cerrado, lacrado y dirigido al presidente de esta Comisión expresando en la parte superior del sobre: «Para el concurso de.....» «Lema.....» un lema o signo que será el mismo que tenga la envoltura de la muestra.

Cuarta.—Por cada artículo que se ofrezca no deberán presentarse mas de dos muestras.

Quinta.—Las muestras de Azúcar, Café crudo, manteca de vaca, manteca de cerdo, tocino, vino tinto, le-

che condensada y leche esterilizada deberán ser presentadas antes de las 12 horas del 1.º de agosto próximo en cantidad de 3 kilos para sólidos y 3 litros para líquidos y la de leche condensada y esterilizada 3 botes de cada clase, a fin de que sean analizadas entregándose en la Administración del Hospital la cantidad de 15'00 para responder a los gastos que pase el Laboratorio de Análisis de Sanidad Militar para este servicio.

Sexta.—Las muestras se presentarán envueltas en papel blanco y expresando al exterior además del lema o signo nombre del artículo y cantidad, cuando a las proposiciones no se acompañen muestras en el mismo sobre se expresará al exterior el artículo y cantidad que se ofrezca.

Séptima.—Las ofertas serán entregadas por los interesados o mandatarios directamente a la Junta en la primera media hora, una vez abierta la Sesión acompañadas de las muestras, recibo de la contribución industrial que venga ejerciendo o certificado de alta en otro caso y recibo que justifique haber hecho el depósito previo del 50 por ciento para tomar parte en el concurso debiendo ser devuelta a los interesados tanto el recibo de la contribución como el del depósito con la anotación de «Conforme» si lo merece en este último.

Octava.—Las ofertas admitidas por esta Comisión se formalizarán mediante contrato, quedando obligado a los adjudicatarios a constituir un depósito definitivo en metálico del 10 por ciento del valor total de la mercancía.

Novena.—La Junta se reservará el derecho de comprar el total o parte de las cantidades anunciadas u ofrecidas.

Décima.—Los artículos adjudicados serán entregados libre de todo gasto ncluso el de descarga en los almacenes que se le señalen.

Undécima.—La entrega de los artículos por los abastecedores tendrá lugar a medida que las necesidades del servicio lo exijan de las que se le pasará el oportuno aviso por la Administración de este Hospital, debiendo presentar en todas estas entregas certificado de procedencia y de Aduana del Protectorado o de la de Puerto franco-Ceuta si en este fuesen desembarcados los artículos acompañando recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos de importación reglamentarios.

Duodécima.—El peso ha de ser neto y con envase perdido en los que sea preciso dicho envase.

Trece.—La falta de cumplimiento de contrato en parte o en todo a reserva de otras responsabilidades lleva consigo la adquisición directa por esta Comisión dentro o fuera de la plaza con todos los gastos de los artículos no entregados por cuenta del vendedor y la pérdida de la fianza del 10 por ciento quedando esta a beneficio del Estado como recursos eventuales del Tesoro en armonía con lo que previenen las instrucciones 21 y 27 del artículo 9.º del Reglamento de Contratación Vigente.

Catorce.—El depósito previo del 5 por ciento será devuelto a los interesados cuyas ofertas no hayan sido admitidas al día siguiente de celebrado el concurso a la hora de Caja pero si el que le hubiese sido aceptada alguna oferta se negase a firmar el contrato o a elevar definitivo el depósito mencionado se le considerará incluido en las condiciones anteriores.

Quince.—El importe de las adjudicaciones será satisfecho por la Administración de este Hospital dentro de los créditos que disponga el Establecimiento cuyos

pagos quedan sujetos al impuesto del 1'30 por ciento reglamentarios y demás que se estipulen.

Diez y seis.—Las muestras de garbanzos que hayan de ofrecer los concursantes las entregarán en la Administración del Hospital con cinco días de antelación al del concurso para conocer oportunamente su calidad.

Diez y siete.—El importe de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la Junta Municipal de esta Ciudad así como en dos periódicos locales será satisfecho a prorrato entre los industriales a quienes se le realicen compras.

Ceuta 25 de julio de 1929.

El Coronel Presidente,

MODESTO AGUILERA.

898

Junta de Plaza y Guarnición de Ceuta

ANUNCIO

Esta Junta precisa adquirir de los artículos siguientes, para necesidades del Parque de Intendencia de esta plaza.

Artículos	Unidad	Cantidad	Observaciones
Aceite de oliva . .	Litros	19.000	
Arroz	Kilos	12.000	
Azúcar	id.	7.000	
Café	id.	2.000	
Carbón mineral .	qqms.	400	
Carbón vegetal .	id.	350	
Cebada	id.	7.000	
Esparto	id.	500	
Garbanzos	Kilos	15.000	
Habichuelas . . .	id.	9.000	
Harina de 1.ª . .	qqms.	350	
Leña	id.	5.000	
Paja para pienso	id.	17.000	De ellos 16.000
Id. para descanso	id.	1.600	qqms. para re-
Petróleo	Litros	10.000	puesto de in-
Pimentón	Kilos	200	vierno
Vino tinto	Litros	21.000	
Patas de cerdo .	Kilos	2.787	

NOTAS.—Para la compra se admiten ofertas media hora antes de las cinco de la tarde del día TREINTA Y UNO del mes actual.

Las horas de Caja para hacer efectivo en metálico el cinco por ciento del importe de la oferta, será de diez a trece de la mañana desde esta fecha hasta el día TREINTA del presente mes, en que termina el plazo que se concede para hacerlos depósitos correspondientes.

Las muestras de harina, de SESENTA kilogramos para su panificación y las de Aceite, Azúcar, Café, Pimentón, Vino tinto y Patas de cerdo, en triplicado número de kilogramo o litro, podrán ser depositadas en el Parque de Intendencia hasta las trece horas del día 26 del mes de Julio actual.

Para la entrega de todos los artículos que se envasen en sacos por los abastecedores a quienes se les adjudique la compra, es condición «precisa» que la mitad ha de ser precisamente en sacos de CINCUENTA kilogramos.

Cada pliego contendrá oferta de un solo artículo para entrega en un solo punto.

El pliego de condiciones técnicas legales a que han de ajustarse los provisionistas, forma y almacenes en que han de entregarse los artículos y demás requisitos para tomar parte en la compra venta, se hallan de manifiesto en la Jefatura del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza.

Se hace presente a todos los ofertantes que presenten artículos que para resolver cualquier duda que pueda tener la Junta en el acto de la compra, deben permanecer en el local donde esta se celebra hasta su terminación, bien el que suscribe la oferta a su representante legal, renunciando a todos sus derechos el que se encuentre ausente.

Ceuta 22 de Julio de 1929.

El Corresponsable,

MODESTO AGUILERA.

896

Junta Municipal de Ceuta

COMISION PERMANENTE

Sesión ordinaria del día doce de Julio de 1929.

EXTRACTO. - Presidencia de don José E. Rosende y Martínez, Presidente de la Junta Municipal. - Concurren: don Fernando López Cantí, don Germán Luño Mainar, don Demetrio Casares Vázquez, y don José Santos Vilela, éste último en concepto de vicepresidente suplente.

Se abre la sesión a las 19 horas aprobándose seguidamente el acta de la anterior.

ACUERDOS

1.º Quedar enterada de disposiciones oficiales y dar cumplimiento a las que afectan a este Municipio.

2.º Nombrar practicante interino del local de aislamiento y clínica de urgencia con el jornal de siete pesetas diarias, interin se celebra concurso para la provisión de dicha plaza al practicante que en la actualidad presta sus servicios como jornalero en el local de aislamiento.

3.º Aprobar el padrón formado para el cobro de los arbitrios establecidos sobre toldos plegables.

4.º Aprobar el padrón formado para el cobro de los arbitrios sobre Marquesinas y Pérgalas.

5.º Prestar aprobación al balance de las operaciones de contabilidad realizadas durante el pasado mes de Mayo.

6.º Conceder varias autorizaciones para obras.

7.º Proponer al pleno conceda el derecho a don Luis Molina de instalar el alumbrado en los festejos del año próximo en compensación a los gastos que le ocasiona el que instala para el actual.

8.º Conceder concierto al Industrial Cristóbal Serran para el pago de los arbitrios establecidos sobre ocupación de vía pública con mesas y sillas.

9.º Conceder un mes de licencia por enfermo al chauffer Jose Niebla.

10. Quedar enterada de nombramiento de Vocales de esta Junta hechos por la Alta Comisaria de España en Marruecos y dar cuenta de ellos al Pleno en la primera sesión que celebre.

11. Ampliar hasta el 19 de Agosto próximo el plazo que se le concedió para empezar el servicio de conducción de carnes que le fué adjudicado.

12. Aceptar los sellos que remite la Junta organizadora del Museo Cervantino, y abonar el importe de los mismo ascendente a veinticinco pesetas.

13. Aceptar los diez ejemplares que se remiten de la guía del turismo de la provincia de Cádiz y concederle una subvención a su editor de 30 pesetas.

14 Abonar el importe de los alquileres de un mulo afecto al servicio de la Sección de obras.

15. Quedar enterada de las notas obtenidas por los alumnos del Patronato Militar de enseñanza, subvencionados por esta Junta y retirar la beca que para estudios en dicho centro disfrutaba don Miguel Muñoz Aranda, en vista de su desaplicación.

16. Aprobar el pago de varias facturas.

17. Facultar a la presidencia para que concorra al otorgamiento de la escritura de cesión de los solares resultantes en expropiaciones de las casas 42 y 44 de la calle Martínez Campos y 2 de la de Sagasta a favor de don Luis, don Federico y don Fernando Pareja.

18. Facultar a la Presidencia para tomar en arriendo unos locales con destino a Almacenes municipales.

19. Instalar una caseta para el cobro de los arbitrios en el Campo exterior y sitio conocido por Cabrerizas altas.

Levantandose la sesión a las veinte horas.

Ceuta 15 de Julio de 1929.

El Secretario,

ALFREDO MECA.

404

Jefatura Administrativa del Hospital Militar de Ceuta

ANUNCIO

Por el presente se hace saber, que para las atenciones del Lavadero mecánico de este Establecimiento se deben adquirir los artículos siguientes.

Carbón mineral	207'00 QQ.
Leña.	79'00 id.
Jabón común.	6.900 Kigs.

Se invita a los industriales que deseen tomar parte en el concurso que al efecto se celebrará en esta Jefatura (sita en el Hospital Central) el día ocho de Agosto próximo a las diez horas, para que presenten sus ofertas en pliego cerrado y con sujeción a las condiciones que se detallan en el pliego que obra en esta Oficina, el que podrán consultar todos los días laborables, de las diez a las trece horas.

Ceuta 27 de Julio de 1929.

El Jefe Administrativo,

BALTASAR RAMIREZ

408

TERCIO.—SEGUNDA LEGION

Fernández Silgo (Juan), hijo de Severiano y de Josefa, natural de Badajoz, provincia de Extremadura, de estado soltero, profesión escribiente, de 23 años de edad, estatura 1 metro 630 mm., color sano, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos nariz regular, boca regular, barba saliente, señas particulares ninguna visible, domiciliado últimamente en Ceuta, provincia de Cádiz, procesado por falsificación, comparecerá en el término de 30 días a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DE CEUTA, ante el Teniente Juez Instructor de La Legión, don Florencio Rodríguez Valdés Molón, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta 27 de Julio de 1929.

El Tnte. Juez Instructor,
FLORENCIO R. VALDÉS

897

Junta Municipal de Ceuta

COMISION PERMANENTE

Sesión ordinaria de primera citación del día 18 de julio de 1929.

EXTRACTO.—Presidencia de don José E. Rosende y Martínez, Presidente de la Junta Municipal: Concurren: don Fernando López Cantí, don Germán Luño Mainar, don Demetrio Casares Vázquez, don José Santos Vilela, el último como Vicepresidente suplente.

Se abre la sesión a las 19 horas, aprobándose seguidamente el acta de la sesión anterior.

ACUERDOS

Primero.—Quedar enterada de no haberse recibido disposición oficial alguna, desde la última sesión, que afecte a este Municipio.

Segundo. Contratar con el señor Gestor municipal un préstamo o anticipo de cien mil pesetas, en las mismas condiciones que otros realizados

Tercero.—Prestar aprobación a modificaciones propuestas por la Presidencia en el servicio de la Gestión municipal para el cobro de los arbitrios por introducción de artículos de comer, beber y arder y relativas al servicio del personal.

Cuarto Tener en cuenta la petición de don Lean-

dro Guillén, que solita la exclusividad de la parada de la calle Padilla para taxis.

Quinto — Tomar en consideración propuesta formulada por los Inspectores de carruajes, sobre la instalación de discos en la población, indicadores de la velocidad y dirección de los vehículos.

Sexto.—Autorizar a don Antonio Guerrero y a don José Martínez, para que puedan destinar, cada uno de ellos, un autobús al servicio de la playa de Benitez.

A don Juan Pico, para que pueda destinar al servicio de Jadú un autobús.

A don Juan Clemente Gallar, para destinar al servicio de circunvalación dos autobuses.

Séptimo.—Elevar a definitiva la adjudicación provisional efectuada para la designación de un Gestor municipal, que efectúe el cobro de diversos arbitrios e impuestos del vigente presupuesto.

Octavo.—Prestar aprobación a la adjudicación hecha a don José Más Carles, del concurso para las obras de reparación y bacheo de la calle Independencia.

Noveno.—Prestar aprobación a la adjudicación hecha a don Francisco Palma, de las obras de colocación de una tubería de desagüe en la calle Canalejas.

Décimo.—Acceder a lo solicitado por los vecinos de la barriada Miramar, que interesan instalar una fuente pública.

Undécimo. Reconocer el crédito de varias facturas y obligaciones, de las que se dará cuenta al Pleno.

Duodécimo.—Conceder a doña María Cantón y a don Cándido del Río, una zona de terreno, a cada uno de ellos, para construir en la barriada del General Sanjurjo.

A don Francisco Alvarez, autorizarlo para ampliar el kiosco de su propiedad.

A don José Castro, para efectuar obras de repación en la casa de su propiedad.

A don Antonio Román, para construir una vivienda en Príncipe Alfonso.

Trece.—Conceder un mes de permiso para asuntos propios al médico de la Clínica de Urgencia, don Enrique Velasco Morales.

Catorce Quedar enterada de los partes que presente el médico director de la Gota de Leche, correspondientes a la pasada semana.

Quince. — Aprobar el pago de varias cuentas y facturas.

Diez y seis.—Proceder al encalado y pintado del interior de la Plaza de Abastos.

Diez y siete. Conceder un voto de gracia y felicitar al Director y profesorado de la Escuela elemental del Trabajo, por la labor que vienen realizando y por el brillante éxito obtenido en los exámenes.

Levantándose la sesión a las veinte y treinta.

Ceuta 20 de Julio de 1929,

El Secretario,
ALFREDO MECA.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

*DON CANDIDO LERÍA LANZAC, Accidental Juez
de Instrucción de Ceuta.*

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Ceuta a diez y seis de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
JUAN AVILA.

El Juez Municipal,
CANDIDO LERÍA.

EFFECTOS ROBADOS

Una colcha de seda color oscuro, dos cortes de colchón de damasco color oscuro, una manta de lana blanca, seis sábanas de hilo nuevas y varias toallas también nuevas, robadas la noche del veintiocho de Junio último de la casa de «Labar Arias Fernández», situada en Hadú, Barrio España número 37.

Ministerio de Economía Nacional

Real Orden

Núm. 1620

(Conclusión).

Estos precios mínimos alcanzan a todos los trigos sanos y limpios comercialmente, y se entenderán sobre vagón estación de origen, o sobre carro, incluyendo en este último caso en dicho precio el transporte hasta cinco kilómetros de la fábrica, siendo de cuenta del comprador el importe de los transportes correspondientes a estos cinco kilómetros.

Artículo 2.º Se fijan los precios máximos del trigo nacional en 53 pesetas los 100 kilos.

Artículo 3.º Las adquisiciones o demandas de trigos que se hagan a precios inferiores al señalado como vigente en cada uno de los plazos establecidos para la tasa mínima serán consideradas como especulaciones abusivas en artículos alimenticios, según lo determina-

do en el artículo 9.º, párrafo tercero, del Real decreto de 3 de noviembre de 1923, y sancionadas con la pérdida del 50 por 100 del valor de la mercancía, más la multa correspondiente.

Considerando que las compras de trigo a precios más bajos de los señalados constituyen especulación abusiva, de la que hace objeto, por necesidades apremiantes, al vendedor de la mercancía, la sanción antes dicha se aplicará exclusivamente al comprador y nunca al vendedor, que queda exento totalmente de responsabilidad.

Caso de sanción del 50 por 100 del valor de la mercancía, se compensará al vendedor en la parte que le corresponda para que la venta que haya motivado dicha sanción resulte siempre al precio fijado como mínimo.

Artículo 4.º Cuando por tratarse de trigos de muy inferior rendimiento o desventajosamente emplazados se justifique que éstos no tienen posible colocación en el mercado al precio de la tasa mínima, podrán hacerse ventas reduciendo los precios hasta una peseta con 50 céntimos menos por quintal métrico; bien entendido que estas concesiones serán autorizadas únicamente por la Comisión nombrada al efecto, siempre ante situaciones excepcionales, y precisamente a petición de los interesados, previas aquellas formalidades y comprobantes que la Comisión estime pertinentes.

Artículo 5.º En los trigos dañados por enfermedades propias de los mismos, las transacciones convencionales que se realicen deberán ser también intervenidas por alguna Autoridad, Vocal o Delegado del Presidente de la Junta provincial de Abastos respectiva, que certifique o haga constar se trata de trigos dañados y averiados, fijando la depreciación y autorizando la venta.

Artículo 6.º Las liquidaciones por ventas de trigos se harán, por lo menos, al tipo de la tasa mínima que corresponda al mes en que se realicen, sea cualquiera la fecha en que se hubiere contratado el grano; es decir, que no es admisible en ningún caso hacer abono por compra de trigo a precios inferiores a los mínimos que correspondan en el momento de efectuar el pago.

Artículo 7.º Fijada la tasa mínima por quintal métrico, todas las reclamaciones relacionadas con la misma se harán, precisamente, a base de dicha unidad de peso no admitiéndose en ningún caso las que se refieran a la fanega, medida que debe desterrarse de las operaciones comerciales.

Artículo 8.º Para poder conocer con toda exactitud que conviene al interés de la producción cerealista y a la economía la cantidad de trigo cosechada, todos los productores quedan obligados a presentar en las Alcaldías respectivas, y antes del día 15 de octubre venidero, declaración jurada del trigo que hayan recolectado.

Todas las fábricas de harinas con capacidad de molienda no inferior a 5 000 kilogramos diarios, quedan obligadas a entregar mensualmente a la Alcaldía del término municipal de su emplazamiento declaraciones

juradas de las cantidades de trigo que adquieran, con expresión de su precio, pueblo o lugar de procedencia y nombre del vendedor.

Estando intervenido el comercio de trigos, la falta de presentación de estas declaraciones juradas o el falseamiento de las mismas, tanto por parte de los productores como de los fabricantes de harinas, será corregida con la sanción prevenida para estos casos.

Los Alcaldes remitirán seguidamente dichas declaraciones a las Juntas provinciales de Abastos respectivas, después de expedido el oportuno recibo. En las capitales de provincias, las referidas declaraciones se entregarán directamente por los fabricantes y productores en las oficinas de las Juntas provinciales de Abastos, y éstas, por las que se refieren a los primeros, enviarán mensualmente, y dentro de la primera decena, a la Dirección general de Comercio y Abastos una relación detallada de las repetidas declaraciones. Las de los productores se remitirán a la Dirección general tan pronto como se conozca la totalidad, expirando el plazo de remisión el día 1.º de noviembre próximo.

Artículo 9.º Los fabricantes de harinas que hayan importado trigo con destino a mezcla, con arreglo a las disposiciones vigentes, habrán de ajustarse a las normas de molturación para esta clase de trigos, variando únicamente el porcentaje de la mezcla, que deberá hacerse en la proporción de un 75 por 100 de trigo nacional y el 25 por 100 restante de trigo exótico.

Dichos fabricantes solicitarán la autorización necesaria para la molturación de estos trigos del Presidente de la Junta provincial de Abastos respectiva, acompañando los justificantes de que poseen en trigo nacional cantidad triple que la del exótico que pretenden molturar, sin cuyo requisito les será denegada la autorización.

Artículo 10. Los labradores que deseen vender trigos podrán, si para dicho fin lo estiman conveniente, dirigirse a la Junta provincial de Abastos respectiva, haciendo ofertas especificando la clase, cantidad y precios del grano.

Artículo 11. Asimismo, los fabricantes de harinas que pretenden adquirir trigos podrán acudir a las Juntas provinciales de Abastos para conocer las ofertas que existan y hacer las adquisiciones voluntarias que les convenga.

Artículo 12. Las Juntas provinciales de Abastos darán cuenta mensualmente a la Dirección general de Comercio y Abastos del total de ofertas que tengan para venta de trigos por parte de los labradores y de las demandas hechas por los fabricantes de harinas para adquisición de los mismos.

Artículo 13. Los precios de harinas panificables se determinarán por las Juntas provinciales y serán en cada mes aquellos que resulten de aplicar la fórmula sobre el régimen de molturación de trigos dispuesta por la Junta Central en diciembre del año 1924, dando en ella al trigo y a los subproductos el valor medio de

las cotizaciones que hayan tenido en mercado en el mes anterior.

Artículo 14. Las Juntas provinciales de Abastos tendrán especial cuidado en vigilar las harinas panificables con precio determinado por el referido régimen de molturación, reunan todas las condiciones convenientes de bondad y rendimiento y se fabriquen en cantidad suficiente y en relación al uso y costumbres que en años anteriores estuviera establecido para cada fábrica.

Artículo 15. Asimismo, las Juntas de Abastos, en tanto existan trigos exóticos, exigirán, con todo rigor, el cumplimiento de las disposiciones que afectan a los mismos, encargándose de este cumplimiento la Comisión permanente de cada Junta, con asistencia en ella del Vocal representante de la Agricultura. Esta Comisión, por medio de sus Vocales, y auxiliada por el personal de la Junta, realizará cuantas inspecciones estime oportunas para el mejor cumplimiento del servicio.

Las Asociaciones, Sindicatos y organizaciones agrícolas podrán proponer el nombramiento de veedores para la vigilancia del cumplimiento de estas disposiciones en cuanto se refiere a tasas y a mezclas, poniendo en conocimiento del Vocal representante de la Agricultura en la Junta respectiva las infracciones que notara para que por el Presidente de la Junta se apliquen las sanciones correspondientes.

Artículo 16. Para prestar apoyo a las medidas acordadas y asegurar sus efectos y el sostenimiento de los precios mínimos fijados, los Delegados gubernativos, Alcaldes y otras Autoridades exigirán que las transacciones de trigo se hagan todas a bases, por lo menos, del precio establecido como mínimo, poniendo en conocimiento de los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos, los casos de incumplimiento de dicho acuerdo.

Artículo 17. Se nombrará una Comisión encargada de entender especialmente en cuanto afecte a la aplicación de la tasa mínima del trigo, de resolver las peticiones e incidencias que con ellas se relacionen y de gestionar la colocación de grano por las demandas y ofertas que existan del mismo en dicha Comisión y en las Juntas provinciales.

La expresada Comisión tendrá las atribuciones y medios de la Junta Central de Abastos, será presidida por el Director general del Ramo y formarán también parte de ella un vocal representante de la Dirección general de Agricultura en la Junta Central, los Vocales representantes en la misma de las Asociaciones de Ganaderos, Agricultores y Cámara de Industria y Comercio y un representante de la Industria harinera.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de julio de 1929.

ANDES.

Señor Director general de Comercio y Abasto.

Junta Municipal de Ceuta

EDICTO

Don José E. Rosende y Martínez, Presidente de la Junta Municipal de esta Ciudad.

HAGO SABER: Que rectificado por el Gestor municipal, los padrones sobre patentes de bebidas y anuncios comerciales, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría de esta Junta y a los efectos de reclamaciones, durante el plazo de diez días.

- Lo que se hace público para general conocimiento.
Ceuta 30 de julio de 1929.

El Presidente,
JOSÉ E. ROSENDE.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

(APELLIDOS, NOMBRES Y APODOS DEL PROCESADO)

Carmen Pereira, natural de..... de estado..... profesión..... de. ... año, cuya individua ha habitado en Sevilla en la calle del Molino número 13 y ha ejercido la prostitución en distintas casas de lenocinio de dicha capital, habiéndose marchado a Morón de la Frontera a un cabaret, domiciliada últimamente en Ceuta, procesada por abandono de menores en el sumario número 61 de 1929, comparecerá en termino de diez días ante este Juzgado con el fin de reducirse a prisión, la cual se ha decretado sin fianza en dicha causa y recibirle declaración indagatoria, previniéndole que si no comparece, será declarada rebelde y le parará el jerjuicio a que haya lugar.

Ceuta 25 de Julio de 1929.

El Secretario,
JUAN AVILA.

El Juez de Instrucción,
CÁNDIDO LERÍA.

Junta Municipal de Ceuta

EDICTO

DON JOSÉ E. ROSENDE Y MARTÍNEZ, Presidente de la Junta Municipal de esta ciudad de Ceuta.

HAGO SABER: Que aprobado por la Comisión Permanente en sesión del veintiseis del corriente, el Padrón para la exacción del arbitrio establecido en el vigente Presupuesto sobre Canales y Bajantes de agua correspondiente al actual ejercicio, queda éste expuesto al público en el Negociado 4.º de ésta Secretaría Municipal durante el plazo de quince días para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, serán todas las que se presenten.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Presidente,
JOSÉ E. ROSENDE.

Arbitrios Municipales

Administración por Gestor

AVISO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por los Arbitrios Municipales, establecidos en el vigente Presupuesto, sobre hoteles, fondas y casas de dormir, y escaparates y vitrinas, que a partir del día 5 agosto y quince días siguientes, se abre el pago en periodo voluntario de los referidos arbitrios en sus oficinas, calle Mendoza número 1, advirtiéndose a los contribuyentes que transcurrido dicho plazo se procederá al cobro por la vía ejecutiva de apremio.

Ceuta 31 Julio 1929.

El Gestor,
E. VALENTIN.

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos de peseta por línea e inserción.

SUSCRIPCION

Un mes: Dos pesetas.